

Duran, 14 de Noviembre del 2015

SEÑOR

**HECTOR VICENTE AVILA PADILLA**

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y CONSTRUCCIONES VULTRAN S.A."**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, hemos procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones en la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y CONSTRUCCIONES VULTRAN S.A."

**NARCISA FLORINDA SANTILLAN YEMELA**, portadora de la cédula de ciudadanía 1201102660, de nacionalidad ecuatoriana transfiere 15 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América, a favor de **HECTOR VICENTE AVILA PADILLA** con cédula de ciudadanía N° 0100890672, de nacionalidad ecuatoriana.



**NARCISA FLORINDA SANTILLAN YEMELA**

Cedente



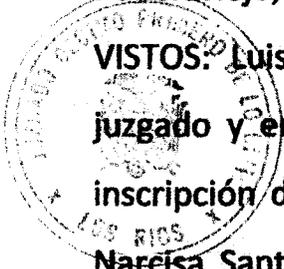
**HECTOR VICENTE AVILA PADILLA**

Cesionario

2009 y en - 31.

Divorcio No. 13-2009.-

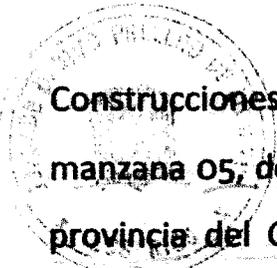
Pueblo Viejo, Mayo 15 del 2009; las 14.30 horas.-



**VISTOS:** Luis Benigno Chimbay Chimbay, acude con su demanda a este juzgado y en la parte principal de la misma, dice: conforme consta en la inscripción de matrimonio que adjunto, soy casado con la señora Florinda Nareisa Santillán Yemela, hecho ocurrido el 21 de Febrero de 1.997, en la ciudad de Babahoyo.- Con la inscripción de nacimiento que también anexo, demuestro que con mi cónyuge procreamos a Biny Gregorio Chimbay Santillán, actualmente de 15 años de edad. Es el caso señor juez, que con mi expresada cónyuge, nos encontramos separados con total abstención de relaciones conyugales, sexuales y sociales, desde el ocho de Enero del dos mil cinco, esto es desde hace mas de tres años a la presente fecha, sin que hayamos vuelto a reanudar tales relaciones.- Por lo expuesto acudo ante Usted y demando a mi mencionada cónyuge, la disolución del vínculo matrimonial que nos une, lo cual se servirá declarar en sentencia, y dispondrá a su vez, la marginación del fallo ejecutoriado en el acta del matrimonio, deprecando la notificación del Registro Civil de Babahoyo, a uno de los señores jueces de lo Civil de aquella localidad.- Fundamenta su acción en el inciso segundo de la causa onceava del Art. 110 del Código Civil.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 113, solicita la liquidación de la sociedad conyugal que formaron con la demandada, describiendo los bienes que dice fueron adquiridos.- Admitida la demanda al trámite verbal sumario, se ordenó citar a la accionada en su domicilio situado en ésta ciudad, compareciendo a juicio, dándose por citado mediante escrito con el que se allanó a la demanda.- Dotado de Curador Ad-liten el menor procreado en el



efectivamente los que litigan, se encuentran separados desde el ocho de Enero del dos mil cinco, esto es por mas de tres años a la fecha de presentación de la demanda, con total abstención de todo tipo de relaciones, sin que durante ese tiempo hayan vuelto a formar hogar común, declaraciones que por encontrarse libres de tacha, y con suficiente razón de sus dichos, se las acepta como prueba valedera, puesto que concuerdan con lo que se expresa en el libelo inicial, y con el allanamiento de la accionada.- En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, "Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las Leyes de la República", declara con lugar la demanda, y en consecuencia disuelto por divorcio, el vínculo matrimonial que une a Luis Benigno Chimbay Chimbay con Florinda Narcisa Santillán Yemela.- Ejecutoriada ésta sentencia, se la marginará en el tomo 1, página 67, acta 67, del Libro de Matrimonios del año 1997, del Registro Civil de la ciudad de Babahoyo, a cuyo titular se notificará por deprecatorio que se dispone enviar a uno de los señores Jueces de lo Civil de aquella jurisdicción.- El menor Biny Gregorio Chimbay Santillán, quedará bajo la tenencia y tuición de su señora madre Narcisa Santillán Yemela, debiendo el padre de dicha menor, pasarle todo lo relacionado a alimentación, educación, vestuario, medicinas, etc., quedando de ésta manera, aprobado el acuerdo al que llegaron en la Audiencia Conciliatoria con la anuencia del Curador ad-liten.- En cuanto a los bienes adquiridos en la sociedad conyugal formada, los litigantes han acordado lo siguiente: Que a favor del actor quedan los siguientes bienes: El vehiculo marca Hino, tipo volqueta, modelo KB222, de placas PPH661, mas quince acciones en la Compañía de Transporte Pesado y



Construcciones S. A. (VULTRANSA), y el solar No. 18 ubicado en el bloque 1, manzana 05, del sector Nueva Luz de la parroquia Eloy Durán, cantón Durán, provincia del Guayas, de 7.60 metros de frente por 15 metros de fondo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, solar 19 de Jenny Maria Pinargote Laaz; por el Sur, con solar 17 que se adjudica a Narcisa Florinda Santillán Yemela, por el este o atrás, con solar 13 de Loranilli Rosario Dávila Camacho; y por el Oeste o frente, con Calle Pública; mientras que a la demandada Narcisa Santillán Yemela, le corresponde los siguientes bienes: El vehiculo marca HINO; tipo volqueta, modelo KB212, de placas GHN840, mas quince acciones en la Compañía de Transporte Pesado y Construcciones S. A. (VULTRANSA), y el solar No. 17 situado en el bloque 1, manzana 05, del sector Nueva Luz, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, de 8 metros de frente por quince metros de fondo, linderado de la forma que sigue: Por el Norte, con solar 18 que se adjudica al actor Luis Benigno Chimbay Chimbay; por el Sur, solar 16 de Lisbeth Narcisa Dávila Santillán, por el Este o atrás, solar 14 de Loranilli Rosario Dávila Camacho; y por el Oeste o frente, con Calle Pública.- La descripción e individualización generales tanto de los vehículos, como de los inmuebles antes indicados, se encuentran en las copias de las matrículas y en la escritura pública que obran en el proceso, por ello el suscrito considera que no es necesario singularizarlos en este fallo, que debe ser protocolizado en cualquier Notaria Pública, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Durán, en la Comisión de Tránsito del Guayas, y en la compañía de Transporte Pesado y Construcciones S. A. (VULTRANSA), para que les sirva al actor como a la demandada, como títulos de propiedad individuales de cada uno de los bienes repartidos.- Se deja

aclarado lo que el actor expresa en forma voluntaria en la demanda, esto es que el bien inmueble compuesto de solar y casa de dos plantas, situados en la ciudad de Babahoyo, es de propiedad absoluta de la accionada, por haber sido adquirido antes del matrimonio que se disuelve.- No se ha demostrado que existan deudas por pagar dentro de la sociedad conyugal que se extingue y liquida.- Publíquese un extracto de esta sentencia, en uno de los Diarios de mayor circulación de las ciudades de Babahoyo y Guayaquil, para conocimiento del público.- Dése lectura.- Notifíquese.-

As. Angel Rodriguez Penaloza  
J U E Z  
Décimo Primero de lo Civil  
de L. 5s Ríos - Paablovejo

CERTIFICO.

Abg. Milton Lema Pereira  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Ríos



RAZON: Se dió cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. CERTIFICO.

Puebloviejo, Mayo 15 del 2.009.

*Abg. Milton Lema Pereira*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Rios

En Puebloviejo a los quince días de Mayo del dos mil nueve, a las diez y seis horas veinte minutos, notifiqué con la - sentencia que antecede al actor LUIS BENIGNO CHIMBAY CHIMBAY, en las puertas del despacho, por boleta.

CERTIFICO.

*Abg. Milton Lema Pereira*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Rios

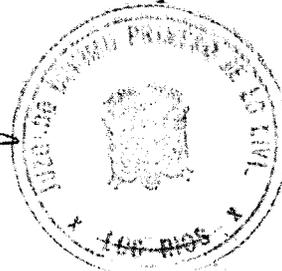
RAZON: Siento como tal señor Juez que no notifiqué a la demandada por no haber señalado domicilio para notificaciones. CERTIFICO.

Puebloviejo, Mayo 15 del 2.009.

*Abg. Milton Lema Pereira*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Rios

RAZON: Siento como tal, que la senyencia dictada en esta causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley con esta fecha. CERTIFICO.

Puebloviejo, Mayo 21 del 2.009.



*Abg. Milton Lema Pereira*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Rios

CERTIFICO: QUE ES UNA  
COPIA DE SU ORIGINAL.

Puebloviejo Mayo 27 del 2009

*Abg. Milton Lema Pereira*  
SECRETARIO  
DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
de lo Civil de Los Rios